

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió reforma a la demanda, y solicitud de desistimiento de la medida cautelar. Se recibió solicitud de notificación y poder de la codemandada Fanny Londoño de Arcila. La codemandada Allianz S.A. arrió poder y su apoderado arrió solicitud de acceso al expediente. A Despacho, 31 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Jhon Jaime Cardona López y Otros
Demandados	Fanny Londoño De Arcila y Otra
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00204 00
Interlocutorio No. 908	Admite Reforma de demanda - Reconoce Personería – tiene notificados por conducta concluyente demandados – corre traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó reforma a la demanda, en la que modifica hechos pretensiones y solicitud y aportación de pruebas (Expediente digital, archivo ZIP: 13ReformaDemanda), por ser procedente de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso se admitirá la mencionada reforma.

Igualmente, como la parte activa solicita el desistimiento de la medida cautelar pedida en la demanda inicial Expediente digital, archivo ZIP: 13ReformaDemanda, archivo PDF: 2023-00204 - INFORMA REFORMA A LA DEMANDA Y DESISTIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES .pdf), por ser procedente se accederá a tal petición.

Se incorpora al expediente el poder conferido por la codemandada Fanny Londoño de Arcila, al Doctor Álvaro Niño Villabona (Expediente digital, archivo: 14SolicitudNotificacionPoder), por lo que se le reconocerá personería a dicho togado; y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia alguna de algún trámite de notificación, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora Fanny Londoño de Arcila de todas las providencias emitidas en el presente proceso incluyendo el auto que admitió la demanda inicial y el presente auto que admite la reforma a la demanda; tal y como es solicitado por el apoderado en mención.

También, se incorpora al expediente el poder de Allianz Seguros S.A. al Doctor Jorge Arturo Mercado Jiménez (Expediente digital, archivo: 15PoderAllianz); por lo que se le reconocerá

personería a dicho togado; y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia alguna de algún trámite de notificación, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la mencionada aseguradora demandada de todas las providencias emitidas en el presente proceso, incluyendo el auto que admitió la demanda inicial y el presente auto que admite la reforma a la demanda.

Por todo lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la **REFORMA** a la demanda de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por el señor **JHON JAIME CARDONA LÓPEZ**, identificado con c.c. No. 98.658.068, y por la señora **GLADIS CRISTINA RAMIREZ SALAZAR**, identificada con c.c. No. 43.627.554, ambos en nombre propio y en representación legal de su hija menor **GIANNA VALERIA CARDONA RAMIREZ**; por la señora **MARIA IRMA LÓPEZ GUTIERREZ**; por el señor **SANTIAGO CARDONA RAMIREZ**, identificado con c.c. No. 1.034.986.475, y por el señor **SEBASTIÁN CARDONA RAMÍREZ**, identificado con c.c. No. 1.001.367.842; en contra de la señora **FANNY LONDOÑO DE ARCILA**, identificada con c.c. No. 29.093.718; y de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5.

Segundo. RECONOCER personería al Doctor **Álvaro Niño Villabona**, identificado con c.c. No. 5.736.026, y portador de la T.P. No. 116.615 del C. S. de la J., para representar a la codemandada señora **FANNY LONDOÑO DE ARCILA**, conforme al poder él conferido. Por lo que se ordena por secretaría, compartir el acceso al expediente a través del correo electrónico informado por dicho apoderado.

Tercero. RECONOCER personería al Doctor **JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ**, identificado con c.c. No. 10.933.550, y portador de la T.P. No. 124.305 del C. S. de la J., para representar a la demandada, la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder él conferido. Por lo que se ordena por secretaría, compartir el acceso al expediente a través del correo electrónico informado por dicho apoderado.

Cuarto. TENER como notificadas por conducta concluyente a la señora **FANNY LONDOÑO DE ARCILA**, y la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, toda vez que en el presente auto se le está reconociendo personería a sus respectivos apoderados de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído por estados electrónicos, inclusive del auto del **13 de junio de 2023**, por medio del cual se **admitió la presente**

demanda y del **presente auto** por medio del cual **se admitió la reforma a la demanda**, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. De conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se les concede el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos **(En caso de que necesitarlos nuevamente, pues se ordenó en este mismo auto compartir acceso al expediente a los respectivos apoderados)**,

Quinto. CORRER traslado de la demanda, su admisión y reforma, a las demandadas señora **FANNY LONDOÑO DE ARCILA**, y sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por el término de Veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P., los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente del vencimiento del término de los tres (3) días hábiles de que trata el numeral anterior.

Sexto. ACEPTAR el desistimiento realizado por la parte demandante a la medida cautelar solicitada en el libelo genitor.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>120</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
